**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas,06 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Ricardo Ramírez Zota en contra de Colpensiones informandole que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de $169.000, tal como consta en el pantallazo anexo, así mismo, le indicó, que la parte ejecutante refirió que ya le había sido pagado el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Fecha : 05/09/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 17380311200120210019800
JUZGADO DE CIRCUITO Civil - Laboral 001 LA DORADA (CALDAS)

Beneficiario : 173803112001 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA

| No. de Orden | No. de Depósito | Fecha Constitución | Estado | Valor |
|---|---|---|---|---|
| 924356 | 454130000024356 | 22/06/2022 | Constituido | 169.000,00 |
| **TOTAL BENEFICIARIO :** | **CANTIDAD: 1** | | **VALOR:** | **169.000,00** |
| **TOTAL REPORTE :** | **CANTIDAD: 1** | | **VALOR:** | **169.000,00** |

Sirvase proveer.

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
**La Dorada, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ejecutivo Laboral
**Rad. No.** 17380 31 03 001 2021 00198 00

**ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO**

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

## I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por Ricardo Ramírez Zota en contra de Colpensiones por ende el día 04/05/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se librará mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

> *"**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del señor Ricardo Ramírez Zota en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:*
>
> *- Por la suma de $2.255.403.08, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.*
>
> *- Por la suma de $169.000, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.*
>
> ***SEGUNDO:** Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."*

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de $169.000, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".*

En el caso que ocupa la atención del despacho, se encuentra que el título constituido, sumado a la manifestación realizada por el ejecutante de haber obtenido el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, extinguen la obligación, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De otro lado y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Se acepta la sustitución conferida al abogado Brayan David Padilla Vergara; consecuentemente, se reconoce como apoderado de la demandada Colpensiones al ya mencionado quien se identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.857.115 de Sincelejo y T.P. 351.319 del C. S. de la J.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Por último, y dada la decisión adoptada en el presente proveído, se advierte que la audiencia programada no será llevada a cabo.

## DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**,

## RESUELVE

**PRIMERO: Ordenar** el pago del título No. 45413000024356 en cuantía de $169.000, al ejecutante, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: Decretar** la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Ricardo Ramírez Zota en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

**TERCERO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

**CUARTO: Aceptar** la sustitución de poder que la apoderada principal de Colpensiones realizada al abogado Brayan David Padilla Vergara, por lo tanto, se le faculta para fungir como apoderado sustituto de la accionada.

**QUINTO: Advertir** que, atendiendo la presente decisión, la audiencia programada en otrora, no será llevada a cabo.

**SEXTO: Archivar** el expediente una vez en firme el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



V.C.

**Firmado Por:**
**Edna Patricia Duque Isaza**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 001**
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d1fc81499928aaa5d96f39b32944feb9ae3268417220cab382be3e2b290e6b**

Documento generado en 06/09/2022 03:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica